

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), es un proceso basado en evidencias, que se utiliza para tomar decisiones de políticas públicas, principalmente regulatorias. Es parte de los métodos modernos de evaluación para analizar políticas y regulaciones.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN

1.1 Título de la propuesta de regulación

Redacción Complementaria al Proyecto de Reglamento para las fiduciarias de fideicomisos de oferta pública y las sociedades titularizadoras y los patrimonios autónomos en procesos de titularización

1.2 Autoridad convocante y facultades regulatorias

La autoridad convocante es la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

La propuesta de regulación es elaborada por el equipo técnico del Superintendente del Mercado de Valores y será emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 13 y el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm.19-00, del 8 de mayo de 2000 y tiene la atribución de “dictar, a propuesta del superintendente, los reglamentos de aplicación de la precitada Ley”.

1.3 Datos de contacto del responsable de la elaboración del AIR

- a) **Nombre: Claudia Pichardo**
- b) Institución: Superintendencia del Mercado de Valores
- c) Puesto: Directora de Regulación e Innovación
- d) Área: Dirección de Regulación e Innovación
- e) Teléfono: 809-221-4433
- f) Correo electrónico: c.pichardo@simv.gob.do

- a) **Nombre: Raysa Ubiera**
- b) Institución: Superintendencia del Mercado de Valores
- c) Puesto: encargada de la División de Normas
- d) Área: Dirección de Regulación e Innovación.

- e) Teléfono: 809-221-4433
- f) Correo electrónico: r.ubiera@simv.gob.do

1.4 Tipo de instrumento jurídico propuesto

Reglamento de aplicación aprobado mediante resolución administrativa de carácter general.

1.5 Análisis de legalidad

En virtud del Principio de Legalidad y Jerarquía Normativa, la Redacción Complementaria del Proyecto Reglamentario se encuentra subordinado a:

- a) Ley Núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000”.

De igual forma, el Proyecto de Reglamento guarda relación directa con:

- a) Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022), R-CNMV-2022-10-MV.
- b) Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), R-CNMV-2022-04-MV.

1.6 Alcances

Las personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas cuyo objeto sea estructurar, constituir, representar y administrar Patrimonios Autónomos en Proceso de Titularización y emitir valores titularizados o de Fideicomiso, según corresponda, con cargo a los mismos.

1.7 Criterios de significancia económica y social

Marcar el criterio de significancia económica y social, en el que la propuesta de regulación incurre.

- a) Crea nuevas obligaciones para los ciudadanos y las empresas, o hace más estrictas las obligaciones existentes.

Si	No
	X

b) Crea o modifica trámites. Excepto cuando la modificación simplifica y/o facilita el cumplimiento del particular.		X
c) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los ciudadanos y las empresas.		X
d) Establece definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los ciudadanos y empresas.		X
1.8 Publicación de la propuesta definitiva		
Marcar los medios de difusión masiva en los que será publicada la propuesta de regulación definitiva, conforme al siguiente orden preferente.		
a) Plataforma virtual de mejora regulatoria		
b) Portal de Internet de la autoridad reguladora		X
c) Medio de difusión masiva. Señalar: <u>Publicaremos un aviso en un periódico de circulación nacional, notificando el inicio el proceso de consulta pública complementario de la Redacción Complementaria al Proyecto Reglamentario en cuestión.</u>		X
d) Otro: <u>En las redes sociales ("Instagram" y "X") de la Superintendencia del Mercado de Valores en calidad de autoridad reguladora.</u>		X

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN

2.1 Breve descripción de la propuesta de regulación

El Proyecto de Reglamento para las Fiduciarias de Fideicomisos de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Autónomos en Procesos de Titularización agotó el proceso de consulta pública en virtud de la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2023-23-MV, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Dicha consulta pública se llevó a cabo durante el período comprendido desde el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De manera particular, el Proyecto de Reglamento no incorporó las disposiciones que, actualmente, obligan a las Sociedades Fiduciarias de Oferta Pública y a las Sociedades Titularizadoras a mantener el Índice de Adecuación de Patrimonio (IAP) como cobertura al

riesgo de gestión de los patrimonios separados. Por tanto, la falta de incorporación conllevaría, efectivamente, la eliminación del IAP debido a que dicho índice se contempla en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores que se encuentra vigente desde el año 2013 y en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización vigente desde el año 2017, las cuales quedarían derogadas una vez sea dictado de manera definitiva el Proyecto de Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, posterior a agotar el proceso de consulta pública, la Superintendencia tiene el interés de rescatar las disposiciones relativas al IAP para su introducción en el Proyecto de Reglamento.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y CAUSAS SUBYACENTES

3.1 Defina la problemática por resolver, y proporcione la evidencia correspondiente.

El Proyecto de Reglamento para las Fiduciarias de Fideicomisos de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Autónomos en Procesos de Titularización agotó el proceso de consulta pública en virtud de la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2023-23-MV, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y el artículo Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17. Dicha consulta pública se llevó a cabo durante el período comprendido desde el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De manera particular, el Proyecto de Reglamento no incorporó las disposiciones que, actualmente, obligan a las Sociedades Fiduciarias de Oferta Pública y a las Sociedades Titularizadoras a mantener el Índice de Adecuación de Patrimonio (IAP) como cobertura al riesgo de gestión de los patrimonios separados. Por tanto, la falta de incorporación conllevaría, efectivamente, la eliminación del IAP debido a que dicho índice se contempla en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores que se encuentra vigente desde el año 2013 y en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización vigente desde el año 2017, las cuales quedarían derogadas una vez sea dictado de manera definitiva el Proyecto de Reglamento.

Se considera necesario la incorporación del IAP debido a que el mismo constituye una cobertura de riesgo como requisito de capital ante errores o acciones imputables a la Administradora que afecten al Patrimonio Autónomo administrado y generen una responsabilidad económica con cargo a dicha Administradora y en beneficio de los inversionistas y su ausencia podría afectar la disponibilidad de recursos para indemnizar a los inversionistas ante afectaciones producidas por acciones de la Administradora.

Actualmente, existen cuatro (4) sociedades fiduciarias y una (1) sociedad titularizadora activa inscrita en el Registro del Mercado de Valores y diez (10) fideicomisos de oferta pública aprobados.

La normativa citada se puede consultar en: www.simv.gob.do

Los informes y estadísticas del mercado de valores se pueden consultar en: [Estadísticas, reportes y estudios – Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana \(simv.gob.do\)](http://Estadísticas, reportes y estudios – Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (simv.gob.do))

4. OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN

4.1 Indicar los objetivos de política pública que se pretenden alcanzar mediante la intervención del gobierno, y por qué es necesaria su intervención.

El objetivo de la Redacción Complementaria del Proyecto de Reglamento incorporar al acto administrativo que se emitirá de forma definitiva las disposiciones que, actualmente, obligan a las Sociedades Fiduciarias de Oferta Pública y a las Sociedades Titularizadoras a mantener el Índice de Adecuación de Patrimonio (IAP) como cobertura al riesgo de gestión de los patrimonios separados.

Se considera necesario la incorporación del IAP debido a que el mismo constituye una cobertura de riesgo como requisito de capital ante errores o acciones imputables a la Administradora que afecten al Patrimonio Autónomo administrado y generen una responsabilidad económica con cargo a dicha Administradora y en beneficio de los inversionistas

5. ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

5.1 Indicar las opciones de solución que fueron identificadas para atender la problemática identificada.

Debido a que se trata de un Reglamento cuya emisión es requerida por la Ley núm. 249-17 y que derogará la normativa vigente emitida previo a la promulgación de dicha Ley, la única vía existente es la emisión del Proyecto de Reglamento.

Opción 1	Viable	No viable	Justificación
Emisión del Reglamento con la incorporación de la Redacción Complementaria	Si, en virtud de lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17.	No debido a que se hace necesario el cumplimiento de la obligación impuesta por el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17.	La emisión del reglamento es la única vía por la cual se pueden derogar las disposiciones vigentes en virtud de los Principios de Legalidad y Jerarquía Normativa. Asimismo, es un instrumento requerido por el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17.
No emisión del Reglamento con la incorporación de la Redacción Complementaria	No debido a que se hace necesario el cumplimiento de la obligación impuesta por el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17.	Si, en virtud de lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17.	La emisión del reglamento es la única vía por la cual se pueden derogar las disposiciones vigentes en virtud de los Principios de Legalidad y Jerarquía Normativa. Asimismo, es un instrumento requerido por el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17.

6. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

6.1 Indique, en su caso, la manera en la que el problema identificado es atendido en otros países o por otros organismos internacionales. Señale las fuentes de referencia.

Señalar instancia considerada	Información de referencia

República Dominicana	<p>Artículos 8, 9, 10 y 11 de la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores que se encuentra vigente desde el año 2013 y en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización vigente desde el año 2017.</p> <p>https://simv.gob.do/normas-de-caracter-general/</p>
Uruguay	<p>Circular N° 1.942</p> <p>https://www.bcu.gub.uy/Circulares/seggci1942.pdf</p>
Colombia	<p>Normativa Sociedades Fiduciarias</p> <p>https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/19179/normativapensiones-cesantias-y-fiduciariasnormativa-sociedades-fiduciarias-19179/</p>
Organización Internacional de Comisiones de Valores	<ul style="list-style-type: none"> • Metodología para la evaluación de la implementación de los Objetivos y Principios de regulación de los mercados de valores de IOSCO <p>https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD359-Spanish.pdf</p>

7. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

7.1 Indique los impactos que se esperan con cada una de las alternativas consideradas, haciendo una breve descripción de cada una.

Opción 1

Emisión del Reglamento con la incorporación de la Redacción Complementaria

Tipo de impacto	Actores o grupos afectados	Tipo de información cuantitativa y/o cualitativa y, en su caso, fuente
Administrativo y social.	Sociedades titularizadoras y Sociedades Fiduciarias de Oferta Pública.	Actualmente, existen cuatro (4) sociedades fiduciarias y una (1) sociedad titularizadora activa inscrita en el Registro del Mercado

		<p>de Valores y diez (10) fideicomisos de oferta pública aprobados.</p> <p>La normativa citada se puede consultar en: www.simv.gob.do</p> <p>Los informes y estadísticas del mercado de valores se pueden consultar en: <u>Estadísticas, reportes y estudios – Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (simv.gob.do)</u></p>
<p>Impactos positivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor transparencia en el proceso de regulación. • Contar con requerimientos de capital que permitan a la Administradora solventar las indemnizaciones que apliquen a favor de los inversionistas ante acciones perjudiciales imputables a la misma. 		
<p>Impactos negativos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantiene una carga de capital a las Administradoras para habilitar la captación de recursos a través del mercado de valores. 		
<p>Opción 2</p> <p>No Emisión del Reglamento con la incorporación de la Redacción Complementaria</p>		
<p>Tipo de impacto</p> <p>Administrativo y social.</p>	<p>Actores o grupos afectados</p> <p>Sociedades titularizadoras y Sociedades Fiduciarias de Oferta Pública e inversionistas.</p>	<p>Tipo de información cuantitativa y/o cualitativa y, en su caso, fuente</p> <p>Actualmente, existen cuatro (4) sociedades fiduciarias y una (1) sociedad titularizadora activa inscrita en el Registro del Mercado de Valores y diez (10) fideicomisos de oferta pública aprobados.</p>

		<p>La normativa citada se puede consultar en: www.simv.gob.do</p> <p>Los informes y estadísticas del mercado de valores se pueden consultar en: <u>Estadísticas, reportes y estudios – Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (simv.gob.do)</u></p>
<p>Impactos positivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de los requisitos de capital para captación de recursos a través del mercado de valores. 		
<p>Impactos negativos</p> <ul style="list-style-type: none"> • No contar con requisitos de capital que permitan a la Administradora hacer frente a obligaciones económicas en perjuicio de los inversionistas. 		

8. TRÁMITES

8.1 Identificar los trámites contenidos en la propuesta de regulación.

N/A

9. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

9.1 Señalar las causas por las que se determina que la alternativa seleccionada es la que atiende de manera más eficaz y eficiente el problema.

La emisión del reglamento es la única vía por la cual se pueden derogar las disposiciones vigentes en virtud de los Principios de Legalidad y Jerarquía Normativa. Asimismo, es un instrumento requerido por el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17.

10. CONSULTA PÚBLICA

10.1 Indicar las consultas públicas realizadas e identificar los comentarios que fueron incorporados a la propuesta. En su caso, señalar si se trata de un proceso de consulta abreviado.

No se han realizado consultas públicas de ningún tipo sobre la Redacción Complementaria del Proyecto de Reglamento.

10.2 Tipo de consulta:	Si	No
a) Audiencia pública		X
b) Participación del público		X
c) Rondas de consulta		X
d) Consulta intergubernamental		X
e) Otro. Especifique		X

10.3 Indicar comentarios recibidos que fueron incorporados a la propuesta de regulación

No se han realizado consultas públicas de ningún tipo sobre la Redacción Complementaria del Proyecto de Reglamento.

11. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN

11.1 Describa el mecanismo de inspección de cumplimiento de la propuesta.

El cumplimiento normativo será constatado mediante la ejecución de inspecciones *extra situ* en virtud de las facultades otorgadas a la Superintendencia del Mercado de Valores en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley núm. 249-17.

Para dichos fines, la Superintendencia del Mercado de Valores cuenta en su estructura con la Dirección de Oferta Pública y esta, a la vez, con la División de Cumplimiento y Control que tiene a su cargo la supervisión e inspección de los Auditores Externos inscritos en el Registro del Mercado de Valores.

Los incumplimientos a la normativa vigente podrán ser pasibles de las sanciones que se encuentran estipuladas en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento sobre Procedimiento Administrativo Sancionador emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

11.2 Describa la forma en la que la propuesta de regulación será monitoreada y evaluada.

El cumplimiento normativo será constatado mediante la ejecución de inspecciones *extra situ* en virtud de las facultades otorgadas a la Superintendencia del Mercado de Valores en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley núm. 249-17.